



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(218)

29 DE DICIEMBRE DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA” RNSC 154-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás*

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Que mediante radicado No.20204600078832 del 30/09/2020, el señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 154-20 "**ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA**" como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558, que tiene un área aproximada de diecinueve mil ciento veintiséis metros cuadrados (19.126 m²), ubicado en la vereda Santa Helena, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 19/08/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR- el 29/12/2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.281 del 03 de noviembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA**" a favor del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558, elevado por el señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 04 de noviembre de 2020 al señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 281 del 03 de noviembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia del siguiente documento y su anexo respectivo:*
 - *ESCRITURA 524 del 2013-04-24 NOTARIA ÚNICA de LA CALERA*
2. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558, teniendo en cuenta los requerimientos mencionados en la parte motiva del presente acto administrativo*

Mediante radicado No. 20204600105142 del 16 de diciembre de 2020, el señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, remitió la documentación requerida en el Auto de Inicio No.281 del 03 de noviembre de 2020 información que fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante oficio con radicado No. 20202300068561 del 28/12/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, solicitó al señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** allegar la siguiente información:

"Con respecto a la información cartográfica aportada se debe indicar que en la misma no se incluye un archivo en formato shapefile con la propuesta de zonificación del predio a registrar ni el área total para cada zonificación. En este sentido se reitera que la misma debe guardar relación con la clasificación estipulada en el Decreto 1076 de 2015 (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agro sistemas y zona de uso intensivo e infraestructura)".

Mediante radicado No. 20214600005742 del 02/02/2021, el señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, allego la información cartográfica, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

Mediante radicado No. 20212300017991 del 05/04/2021 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, solicitó al señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** allegar la siguiente información:

"Mapa de zonificación ajustado, con ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica. En este sentido, se deberá aportar mapa de zonificación ajustado del predio a registrar, donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

formato digital tipo Dwg, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Mediante radicado No. 20214600034282 del 30/04/2021, el señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, allego la información requerida la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, el 09 de junio de 2021 y desfijado el 24 de junio de 2021, remitido mediante oficio con radicado No. 20214600059772 del 30 de junio de 2021 y en la Alcaldía Municipal de la Calera, fijado el 05 de noviembre de 2021 y desfijado el 19 de noviembre de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600116912 del 15 de diciembre de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558, y emitió Concepto Técnico No. **20212300008213** del 27 de diciembre de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

El predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558, está ubicado en la vereda Santa Helena, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca.

Al respecto es importante mencionar que el solicitante aclaró que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a un levantamiento topográfico mediante radicado No. 20214600034282 de 30/04/2021.

1.2. LINDEROS Y ÁREA

De acuerdo con la consulta al folio de matrícula inmobiliaria los linderos del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558 están contenidos en la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

escritura No. 1651 de fecha 30-12-2011 en la NOTARIA UNICA de LA CALERA EL PLACER con área de 19.126 m² (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Se aclara que el área objeto de registro del predio es menor a la mencionada en el folio de matrícula. En la Tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA"

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio que conforma la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula- FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
Rural	50N-20668558	1,9126	1,9102

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita técnica se evidenció que el ecosistema natural presente en el predio "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558 a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" es Bosque Alto Andino (Figura 1).



Figura 1. Muestra de ecosistema natural de Bosque Alto Andino presente en el predio "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20668558 que conforma la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente visita técnica PNNC 23 de julio de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

2.1 FAUNA Y FLORA

De acuerdo con la entrevista y el recorrido por el predio en el marco de la vista técnica, en la reserva se encuentran siete cueros, cedro, roble, mano de oso, helecho arborescente, orquídeas, uvos, cucharos, bromelias, musgos, hepáticas, líquenes, tunos, laurel, entre otras. Algunas de las familias identificadas en la visita técnica, Poaceae, Bromeliaceae, Orquidaceae, Piperaceae, Euphorbiaceae, Ericaceae, Rosaceae. Así mismo, durante la visita se evidenciaron algunas especies de fauna presentes en el predio objeto de registro. En las Figuras 2 y 3 se presentan algunos registros de fauna y flora observada en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA".



Figura 2. Fauna observada en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente visita técnica PNNC 23 de julio de 2021.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**



Figura 3. Flora observada en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente visita técnica PNNC 23 de julio de 2021.



8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**



Continuación Figura 3. Flora observada en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente visita técnica PNNC 23 de julio de 2021.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**



Continuación Figura 3. Flora observada en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente visita técnica PNNC 23 de julio de 2021.

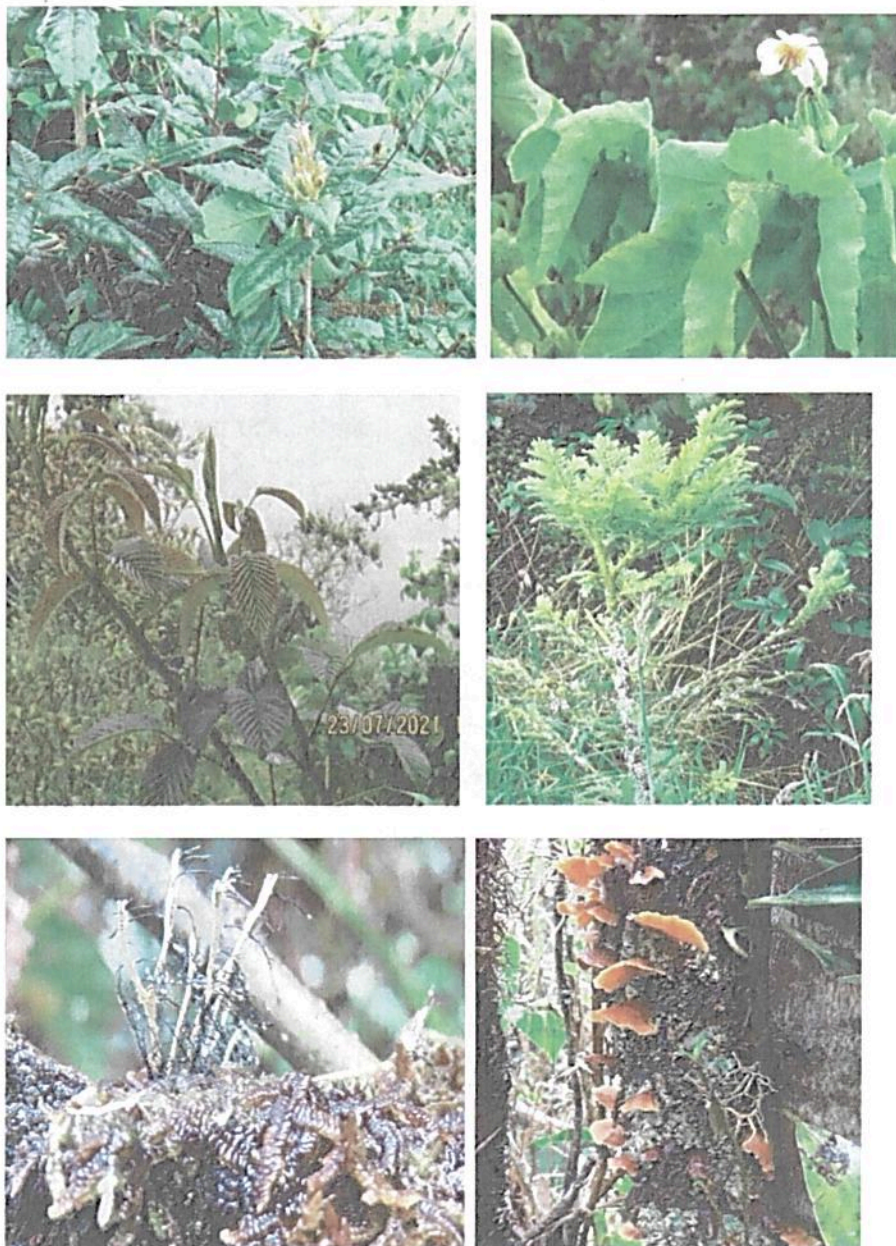


8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**



Continuación Figura 3. Flora observada en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente visita técnica PNNC 23 de julio de 2021.



Continuación Figura 3. Flora observada en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente visita técnica PNNC 23 de julio de 2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA":

3.1 Objetivo General de Conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Alto Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA".

3.1.1 Objetivos específicos de conservación

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.

3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Alto Andino que se encuentra en la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA"

4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el solicitante del trámite y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 1,9102 ha del predio "Rural" identificado con FMI No. 50N-20668558, que conforma la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" (Tabla 2 y Figura 4).

Tabla 2. Zonificación de la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA".

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,2551	13
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1158	6
Zona de Restauración	0,9334	49
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6059	32
Total	1,9102	100

Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA".

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20

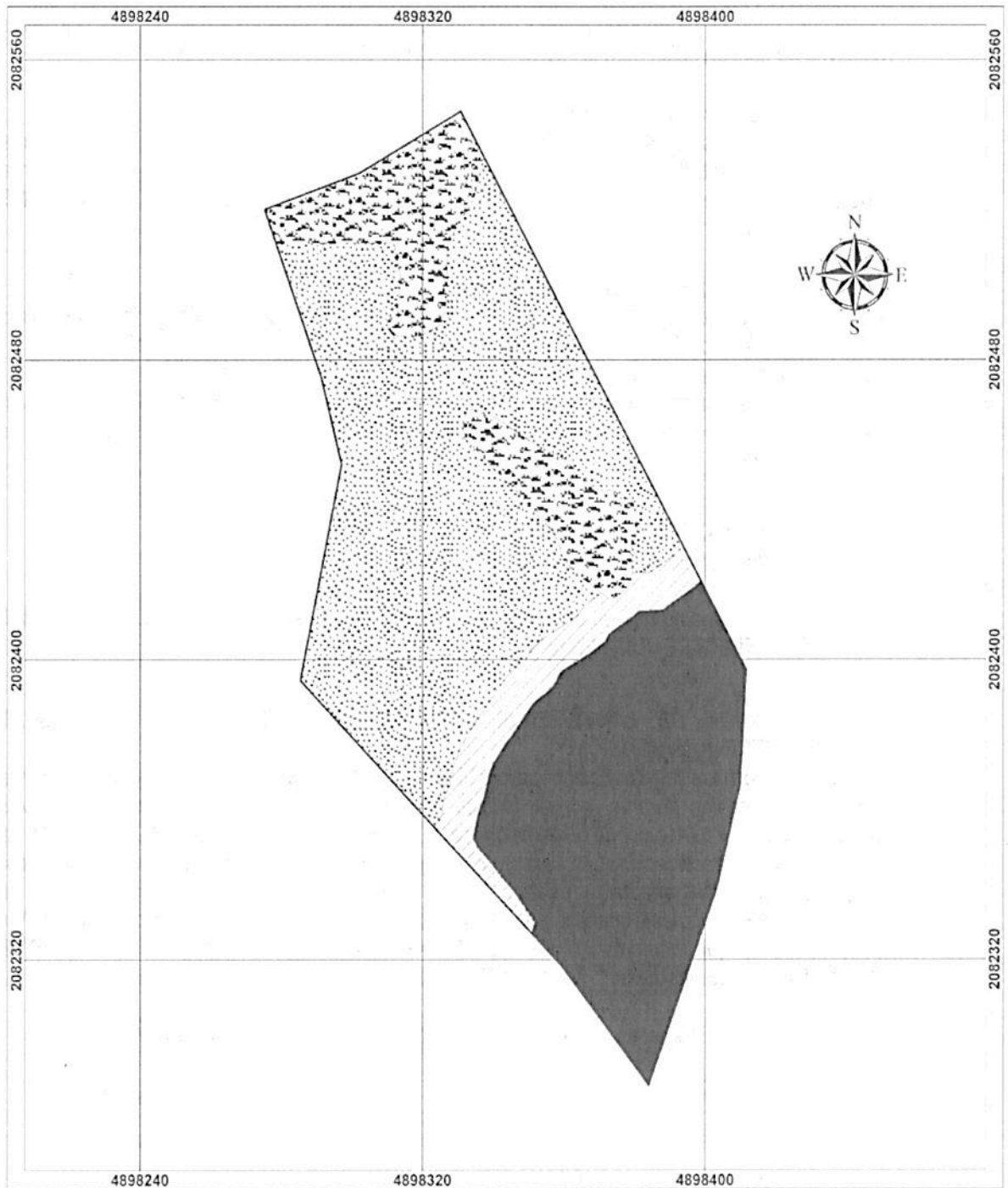


Figura 4. Zonificación de la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente: Información visita técnica PNNC y RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

- 4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 13% del total de área a registrar, es decir a 0,2551 ha y está representada por el ecosistema natural de Bosque Alto Andino (Figura 1,2,3 y 5).



Figura 5. Zona de Conservación de la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente: Información visita técnica PNNC.

- 4.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial:** Esta zona corresponde al 6% del total de área a registrar, es decir a 0,1158 ha y corresponde a una franja que separa la zona de restauración de la zona de uso intensivo e infraestructura.
- 4.3. Zona de Restauración:** Esta zona corresponde al 49% del total de área a registrar, es decir a 0,9334 ha. En esta zona se están adelantando procesos de restauración pasiva y activa con la siembra de especies nativas como platanillo, roble, tilo, abutilón, tabaco, cedro, siete cueros, mano de oso, chicalá, cucharo, mortiño, aliso, uva camarón, holly rojo, pino romerón, chicalá, hayuelo, alcaparro, garbanzo espinoso, mangle, sauce, sauco, nogal, eugenia, escallonia, arrayán, cajeto, gague, arboloco, entre otros (Figura 6).



8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**



Figura 6. Zona de Restauración de la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente: Información visita técnica PNNC.

4.4. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Esta zona corresponde al 32% del total de área a registrar, es decir a 0,6059 ha y corresponde a instalaciones dotacionales como: un aula ambiental y otros elementos de educación ambiental pasiva, así como senderos y otras estructuras básicas de bajo impacto que permiten el almacenamiento de herramientas y materiales requeridos en las actividades a desarrollar en la reserva.



Figura 7. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura en la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". Fuente: Información visita técnica PNNC.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS¹

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones informó que el predio "Rural" identificado con FMI No. 50N-20668558, que conforma la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" únicamente presenta traslape con área reservada² según el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH por tanto, no es limitante para continuar con el trámite de registro.

Sin embargo, y en caso de presentarse cambios en la zonificación, área o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo con Velasco-Linares y Vargas-Ríos (2008)³ "... el Bosque Alto Andino es la franja de vegetación que va desde los 3.000 a 3.200 m. Se caracteriza por una vegetación compuesta especialmente por *Weinmannia* sp. (encenillo), *Ilex* sp., *Hesperomeles* sp. (mortiño), *Miconia* sp. (tuno), *Brunnellia* sp, *Clusia* sp. (cucharo), *Befaria* sp. (pegamosco) entre otras (Cuatrecasas 1989, Cleef et al.1983, citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008), con elementos arbóreos hasta de 25 m de altura. Presenta nubosidad y niebla con temperaturas promedio de 15 a 6o C, condiciones ambientales extremas: baja presión atmosférica, escasa densidad del aire, baja temperatura media.

El factor característico de estos bosques es la alta humedad atmosférica ya que por su ubicación en zonas donde el aire caliente y saturado de vapor de las zonas bajas se condensa y produce nubosidad. Esta característica de interceptar la neblina juega un papel importante en la regulación del ciclo hidrológico, aumentando los niveles de escorrentía, proporcionando un aporte importante de agua, donde en algunos puede llegar al 48% (Cavelier 1997 citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008).

En Colombia, los bosques más afectados por la presión colonizadora y con más altas tasas de deforestación son los ecosistemas de montaña y alta montaña. Con los datos disponibles desde el año 1800 hasta nuestros días, se puede establecer que el bosque colombiano de la región andina se ha transformado del 70 a 93%, (Cavelier 1997, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008), esto como producto del consumo de leña, la alta densidad poblacional y alta presión sobre la tierra con diferentes disturbios con fines de agricultura (cultivos de papa principalmente), ganadería o una utilización escalonada de estas dos prácticas, procesos industriales de explotación masiva de algún recurso como la explotación de madera, quemadas continuas para preparar el terreno para el cultivo, entre muchas otras prácticas que permanecen activas hasta la fecha (Cavelier et al. 2001, Rangel 2000 citados en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008). Estos manejos traen consigo una disminución en la cobertura de la vegetación del bosque, cambios en la estructura de las especies y en la complejidad del ecosistema al tiempo que se produce un impacto en la función que éste cumple (Rangel 2000, citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008). Por estas razones los bosques alto andinos se consideran como uno de los ecosistemas más amenazados (Cavelier et al. 2001, citado en Velasco-Linares y Vargas-Ríos 2008)"

¹ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - abril 2021), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).

²AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. ÁREA RESERVADA: Aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa. En: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>

³ VELASCO-LINARES, P. & VARGAS-RÍOS, O. 2008. Problemática de los bosques altoandinos. En: VARGAS-RÍOS, O. (ed.) Estrategias para la restauración ecológica del bosque altoandino: El caso de la Reserva Forestal Municipal de Cogua, Cundinamarca, pp. 41-56. Grupo de Restauración Ecológica, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia. Documento digital: https://www.researchgate.net/publication/260640030_Problematica_de_los_bosques_altoandinos, revisado el 25/10/2021.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

La RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" está ubicada en el municipio de La Calera, Cundinamarca y se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Alto Andino presente en dicho municipio, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior, se destaca si se tienen en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como ganadería y monocultivos, entre otras.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 154-20 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 1,9102 ha del predio "Rural" identificado con FMI No. 50N-20668558, vereda Santa Helena, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA". deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA"., tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300008213** del 27 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **(1ha 9102m²)**, a favor del predio denominado "Rural" identificado con FMI No. 50N-20668558, ubicado en la vereda Santa Helena, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA**", una extensión superficiaria total de una hectárea con nueve mil ciento dos metros cuadrados (**1ha 9102m²**), a favor del predio denominado "Rural" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-20668558, de propiedad el señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, ubicado en la vereda Santa Helena, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA**" se proponen:

Objetivo General de Conservación

"(...) Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque Alto Andino que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "**ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA**"

Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque Alto Andino y de los procesos de restauración ecológica activa y pasiva existente que se pueden observar en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Alto Andino.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	0,2551	13
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,1158	6
Zona de Restauración	0,9334	49
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,6059	32
Total	1,9102	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación Permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, y a la Alcaldía Municipal de la Calera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **LUIS FERNANDO BUITRAGO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.002.887, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA" RNSC 154-20**


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez- MSc Biología - GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 154-20 ARIEL CAMPESTRE JUISINGUEKA

